

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

DIVISIÓN TRIBUTARIA

Materia: Retención de PPM. Prescripción extraordinaria de 6 años. Art. 200 inciso 2° del Código Tributario.

Un contribuyente (persona natural) solicitó nuestros servicios, con el objeto de obtener un pronunciamiento respecto de una resolución del SII que rechaza la solicitud sobre la devolución de pagos provisionales por Impuesto Único de Segunda Categoría (“IUSC”) a un contribuyente que realizó su declaración de renta AT2018 el año 2024.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el contribuyente, esta Defensoría emitió una opinión técnica del caso planteado, indicando que, en conformidad al artículo 8 bis N°3 del Código Tributario y el artículo 96 de la Ley de Impuesto a la Renta no procede la retención realizada por el SII a base de alegar inconsistencias a la declaración de renta AT 2018 por medio de la observación W57 sobre “declaración solicita devolución más allá de los 3 años”.

Con ello, se emitió pronunciamiento respecto a la aplicación de normas del artículo 2521 del Código Civil; Artículos 8 bis N°3 del Código Tributario y Artículos N°54N°3, 73, 74, 75, 84, 96 y 97 de la Ley de Impuesto a la Renta respecto de la devolución de pagos provisionales por IUSC, toda vez que la observación W57 no constituye un error en la declaración del Formulario 22, sino que refleja la aplicación automática de lo establecido en la Circular N°72 respecto a los plazos de prescripción por parte del SII, sin un análisis detallado del caso particular, contradiciendo el mandato legal del artículo 96 de la Ley de Impuesto a la Renta, que obliga a la autoridad fiscal a efectuar la devolución de manera inmediata cuando corresponda.

Adicionalmente, la Defensoría instruyó sobre las formalidades del procedimiento para interponer un Reclamo Tributario, junto con el planteamiento de algunas recomendaciones para tener presente al momento de la presentación del reclamo.



DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE